

RESOLUCION 1567 DE 2005

(junio 7)

Diario Oficial No. 45.935 de 10 de junio de 2005

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 2294 de 2005>

Por la cual se modifica el párrafo 1o del artículo 32 de la Resolución número 00119 de enero 21 de 2004.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Derogada por el artículo 41 de la Resolución 2294 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.999 de 13 de agosto de 2005, 'Por la cual se establecen medidas sanitarias para la Brucelosis Bovina en Colombia'

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confiere el Acuerdo número 008 de 2001, los Decretos 1840 de 1994, 438 de 1979 y 2141 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional proteger la sanidad pecuaria con el fin de evitar pérdidas económicas, perjuicios a la salud humana y restricciones en la comercialización de animales o sus productos;

Que la Brucelosis Bovina o aborto infeccioso produce cuantiosas pérdidas económicas a la ganadería del país;

Que la Brucelosis es una zoonosis que afecta al ser humano en forma severa, y es considerada una enfermedad profesional;

Que en el marco de la apertura económica y la globalización, ante la eliminación de las barreras arancelarias, las barreras de carácter sanitario adquieren mayor vigencia;

Que de acuerdo con las políticas gubernamentales y la misión del ICA de proteger la salud de la ganadería de Colombia, la Brucelosis Bovina debe considerarse como una enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria;

Que es necesaria la participación directa de las entidades públicas y privadas del sector pecuario y de salud, de los productores pecuarios y sus agremiaciones, y de los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas debidamente autorizados, en los programas de prevención, control y erradicación de la enfermedad;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de establecer, reglamentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de prevención, control y erradicación de la Brucelosis de los animales domésticos en el territorio nacional;

Que es necesario ampliar el plazo previsto en el párrafo 1o del artículo 32 de la Resolución 00119 de enero 21 de 2004, modificada por la Resolución 00241 del 10 de febrero de 2005, el cual exigía a partir de 1o de junio, que: *"Toda hembra mayor de dieciocho meses de edad y macho mayor de ocho meses de edad para reproducción, que se vaya a movilizar con destino a ferias comerciales y subastas, deberá presentar certificado con resultado oficial negativo a la prueba diagnóstica disponible en el centro de diagnóstico del ICA o laboratorios autorizados, con validez no mayor a 30 días, o deberá proceder de una finca, zona o país libre de brucelosis bovina"*, mientras se establece la infraestructura necesaria para poder exigir el cumplimiento de este requisito mediante el Sistema de Autorización de Organismos de Inspección en brucelosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles y de Personas Jurídicas Oficiales o Particulares como laboratorios que realicen pruebas de Rosa de Bengala en especies susceptibles a Brucelosis o Elisa Indirecta para el diagnóstico serológico de brucelosis Bovina, cuyo trámite se halla en curso.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modificar el párrafo 1o del artículo 32 de la Resolución 00119 de enero 21 de 2004, el cual queda así:

Artículo 32. Toda hembra mayor de dieciocho (18) meses de edad y macho mayor de 8 meses de edad para reproducción que se vaya a movilizar con destino a ferias comerciales y a subastas, deberá presentar certificado con resultado oficial negativo a la prueba diagnóstica disponible en el centro de diagnóstico del ICA o Laboratorios Autorizados; con validez no mayor a 30 días o deberá proceder de una finca, zona o país libre de Brucelosis Bovina.

PARÁGRAFO 1o. Este requisito se exigirá a partir del 1o de septiembre de 2005.

PARÁGRAFO 2o. A los bovinos que tengan como destino final el matadero, no se les exigirá la prueba diagnóstica de Brucelosis Bovina".



ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución número 000241 del 1o de febrero de 2005.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de junio de 2005.

El Gerente General,

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

